



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 177 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 16 DIC. 2014

Visto, las Cartas N° 038 y N° 039-2014-RL/Consortio Santa/Chimbote del 14.11.14 y 28.11.14, respectivamente, del Consortio Santa; las Cartas N° 123 y N° 128-2014-RL-Consortio Centauro/CP N° 001-2014-FONDEPES del 19.11.14 y 01.12.14, respectivamente, del Consortio Centauro; los Memorandos N° 1708 y N° 1734-2014-FONDEPES/DIGENIPAA del 05.12.14 y 09.12.14, respectivamente, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola-DIGENIPAA, y el Informe N° 745-2014-FONDEPES/OGAJ del 12.12.14, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, se delegó en el Secretario General del FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos derivados de procesos de selección de licitación pública;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 011-2014-FONDEPES/SG del 14.02.14, se aprobó el expediente técnico de la obra "Adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de Chimbote, distrito de Chimbote, provincia del Santa, región Ancash", con un presupuesto de S/. 5'053,792.35 (Cinco Millones Cincuenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Dos con 35/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, cuya elaboración estuvo a cargo del contratista Miguel Eduardo Carranza Haro;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro de la LP N° 001-2014-FONDEPES, el FONDEPES y el Consortio Santa, suscribieron el 07.05.14 el Contrato N° 022-2014-FONDEPES, para la ejecución de la obra "Adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de Chimbote, distrito de Chimbote, provincia del Santa, región Ancash", por el monto de S/. 5'053,000.00 (Cinco Millones Cincuenta y Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 180 días



F. ALARCÓN



M. RODRIGUEZ



L.D.C.A.

calendarios, fijándose como inicio de ejecución de obra el 09.06.14 y como fecha de término el 05.12.14;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del CP N° 001-2014-FONDEPES, el FONDEPES y el Consorcio Centauro, suscribieron el 15.05.14 el Contrato N° 025-2014-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra "Adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de Chimbote, distrito de Chimbote, provincia del Santa, región Ancash", por el monto de S/. 372,292.00 (Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Dos con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de 225 días calendario, distribuidos en 15 días para elaborar el informe de compatibilidad, 180 días para la supervisión de obra y 30 días para la entrega final de planos de replanteo y expediente de liquidación de obra;

Que, con Carta N° 147-2014-FONDEPES/SG, notificada al Consorcio Santa el 15.10.14, se hace de conocimiento del contratista que por Resolución Jefatural N° 223-2014-FONDEPES/J del 10.10.14 se aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 204,338.74 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho con 74/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con una incidencia contractual de 4,04%;

Que, en mérito del Asiento N° 199 de la residencia de obra del 30.10.14, con Carta N° 038-2014-RL/Consortio Santa/Chimbote del 14.11.14, el ejecutor Consorcio Santa presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el lapso de 60 días calendario, por cuanto los trabajos de ejecución del Adicional de Obra N° 01 afectaron el plazo de la obra, lo que conllevaría a diferir la fecha de término de ejecución del 05.12.14 al 03.02.15;



Que, con Carta N° 123-2014-RL-Consortio Centauro/CP N° 001-2014-FONDEPES del 19.11.14, el supervisor Consorcio Centauro, presentó al FONDEPES su Informe N° 008-2014-JS-Consortio Centauro-CP N° 001-2014-FONDEPES, en el cual consta opinión en el sentido de aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, difiriendo la fecha de término de ejecución del 05.12.14 al 04.01.15;



Que, por su parte, la DIGENIPAA con Carta N° 494-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, notificada al Consorcio Santa el 28.11.14, señala que los cálculos de los tiempos que afectan la ruta crítica y sustenta la ampliación N° 01 para la ejecución de la obra en mención, fueron realizados en base a un cronograma que perdió vigencia; y que no se debe incluir partidas que dependen de la aprobación de futuros adicionales de obra, motivo por el cual recomienda presentar dicha ampliación reformulada y debidamente sustentada;



Que, así las cosas, con Carta N° 039-2014-RL/Consortio Santa/Chimbote del 28.11.14, el ejecutor Consorcio Santa presentó su solicitud reformulada de ampliación de plazo N° 01 por 60 días calendario, ante el supervisor Consorcio Centauro, el cual con Carta N° 128-2014-RL-Consortio Centauro/CP N° 001-2014-FONDEPES del 01.12.14 presentó al FONDEPES su Informe N° 010-2014-JS-Consortio Centauro-CP N° 001-2014-FONDEPES, de cuyo contenido se aprecia opinión en el sentido de aprobar ampliación de plazo N° 01 por el lapso de 10 días calendario, por los siguientes argumentos:

"(...)

f) Luego de revisado el Expediente Técnico del Contratista Consorcio Santa, con el que sustenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01. Esta Supervisión, ha determinado mediante los plazos establecidos en la Reprogramación de la Obra



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 177 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 16 DIC. 2014

y *Calendario Acelerado de Avance de Obra, actualmente vigentes, lo siguiente:*
° *Que se requiere de un Total de 46 días calendario para Ejecutar el Bloque Cocina-Comedor y que corresponde a la Causal 1 "Atrasos y/o Paralizaciones Por Causas No Atribuibles Al Contratista"*

° *Que La Prestación Adicional N° 01 se ejecutó del 16/10/2014 al 30/10/2014, dentro del Plazo Vigente, por tanto no corresponde otorgar el plazo por la Causal 4 "Cuando Se Aprueba La Prestación Adicional De Obra"*

° *Teniendo en cuenta que desde el 31/10/2014 al 05/12/2014, tenemos un total de 36 días de Plazo Vigente, el Contratista para culminar el Bloque Cocina-Comedor, sólo se requiere de 10 Días Calendario Adicionales para culminar el Bloque Cocina-Comedor, según su Reprogramación de Obra Vigente y/o Plazo Vigente.*

g) *Por lo Antes Expuesto, Corresponde Otorgar al Contratista Consorcio Santa una Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por un total de 10 días calendario, teniendo como nueva Fecha De Culminación de Obra o Culminación del Plazo Contractual el día 15/12/2014." (sic);*

Que, sobre el particular, mediante Memorandos N° 1708 y N° 1734-2014-FONDEPES/DIGENIPAA del 05.12.14 y 09.12.14, respectivamente, la DIGENIPAA suscribiendo el Informe N° 090-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/MEAFT del ingeniero Miguel Frank Aliaga Torres, profesional del Área de Obras, Equipamiento, Mantenimiento de la DIGENIPAA, cuyo Coordinador de Área lo suscribe en señal de conformidad, solicita denegar la ampliación de plazo N° 01 formulada por el ejecutor Consorcio Santa, por lo siguiente:

- "
- (...) *solo dos partidas estarían afectadas en la ruta crítica (05.02 y 01.02) las cuales demandarían 14 días, pero que de acuerdo al cronograma reprogramado ya deberían estar ejecutados y que a la fecha ya no tendrían que requerir ninguna ampliación de plazo.*
 - *También del cuadro anterior se visualiza que cuatro partidas (05.01.01, 05.01.02, 05.01.03 y 05.02.03) no fueron ejecutados de acuerdo a lo reprogramado, por lo que requerirían en total 9 días para concluirse, pero que hasta la fecha tuvieron más de 9 días para ejecutar estas partidas, considerándose que el adicional N° 01 concluyó el 30/10/2014, no siendo necesario ninguna ampliación de plazo.*
 - *Para el resto de partidas que el contratista asume como afectadas, se toma en cuenta el calendario vigente que es el reprogramado y considerando los rendimientos reales para el cálculo de los tiempos que requieren cada partida,*



F. ALARCÓN



M. RODRIGUEZ



E. CA

todas las partidas que se vieron afectadas en algún momento a causa del Adicional de Obra N° 01, a la fecha ya deberían estar ejecutados, no necesitándose tiempo adicional alguno.

- El contratista solicita 15 días para la ejecución del Adicional N° 01, lo cual es incoherente ya que este adicional se encuentra concluido completamente, incluso ya fue valorizado, además la causal por este adicional esta fuera del plazo, por lo que tampoco se tendría que otorgar ningún día por este concepto.
- Es cierto que el contratista bajo su residente realizó una serie de anotaciones en el cuaderno de obra, aduciendo demoras en la ejecución de la obra a causa de consultas pendientes o a causa de partidas no contempladas en el expediente técnico, los cuales concluyeron con la aprobación y ejecución del Adicional N° 01, no siendo argumento a la fecha para que se consideren ampliaciones de plazo por dichas anotaciones." (sic);

Que, de otro lado, con Informe N° 745-2014-FONDEPES/OGAJ del 12.12.14, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, establece que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; asimismo, que el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece el procedimiento de ampliación de plazo, bajo determinadas condiciones o supuestos que, de ser otorgada por la Entidad, modifica válidamente el plazo contractual y establece un nuevo plazo para el cumplimiento de las prestaciones del contratista, según el detalle siguiente:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...); (sic);

Que, en tal marco legal, se advierte de los actuados administrativos, que el ejecutor Consorcio Santa presentó con Carta N° 038-2014-RL/Consorcio Santa/Chimbote del 14.11.14 su solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 60 días





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 177 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 16 DIC. 2014

calendario, ante el supervisor Consorcio Centauro, en la oportunidad que señala el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el supervisor con Carta N° 123-2014-RL-Consorcio Centauro/CP N° 001-2014-FONDEPES del 19.11.14 emitió informe parcialmente favorable respecto de lo pedido, remitiéndolo al FONDEPES en el plazo reglamentario para que emita pronunciamiento en el plazo señalado por la citada norma, el cual venció indefectiblemente el 03.12.14 sin que la Entidad emitiera pronunciamiento válido, por lo que se tiene por concedida la ampliación de plazo en los términos señalados por el ejecutor Consorcio Santa, dejándose constancia que no constituye pronunciamiento por parte de la Entidad, la Carta N° 494-2014-FONDEPES/DIGENIPAA del Director General de la DIGENIPAA, por cuanto dicha atribución recae en la Secretaría General del FONDEPES, máxime que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no establecen que la Entidad deba observar la solicitud de ampliación de plazo a fin que el contratista la reformule;

Que, en consecuencia, habiéndose concedido la ampliación de plazo ante la falta de pronunciamiento de la Entidad, el contratista deberá presentar un Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT-CPM, en los términos del artículo 201, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el ejecutor Consorcio Santa deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de conformidad con el artículo 200 del citado reglamento;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes, denota defectos en la tramitación del expediente, materializados en el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, formulada por el ejecutor Consorcio Santa, y que el Director General de la DIGENIPAA se habría irrogado atribuciones que no le corresponden al observar dicha solicitud; por lo que es necesario que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del FONDEPES, en su calidad de ser una de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, determine el deslinde de responsabilidades correspondientes, conforme a lo prescrito en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 92 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización



F. ALARCÓN



M. RODRIGUEZ



DCA

y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el lapso de 60 días calendario, formulada por el ejecutor Consorcio Santa en el marco del Contrato N° 022-2014-FONDEPES, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra "Adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de Chimbote, distrito de Chimbote, provincia del Santa, región Ancash", del 05.12.14 al 03.02.15, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer que el Consorcio Santa queda obligado a ampliar el plazo de las garantías otorgadas, así como a presentar un Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT-CPM, de conformidad con los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



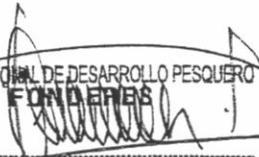
Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, efectúe las investigaciones respectivas, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Consorcio Santa y al supervisor Consorcio Centauro; remitiéndose copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.



Artículo 5.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

FERNANDO ALARCON DIAZ
Secretario General